



Resolución Ministerial N°394-2014-MC

Lima, 03 NOV. 2014

Visto, el Memorandum N° 988-2014-SG/MC, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2014-MC del 29 de octubre de 2014 se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC suscrito con el CONSORCIO VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. – EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A. para la prestación del “Servicio de Limpieza de locales del Ministerio de Cultura”;

Que, conforme a lo indicado en el Memorandum N° 988-2014-SG/MC, se advirtió la existencia de un error material en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 390-2014-MC al haber señalado: “(...) Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC del 16 de mayo de 2016”, cuando correspondía: “(...) Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC del 16 de mayo de 2014 (...)”;

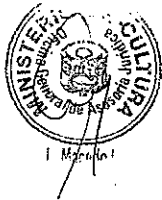
Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, asimismo, el mencionado artículo 201 de la Ley N° 27444 dispone en su segundo párrafo que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, de acuerdo a la doctrina, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento; en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

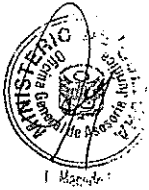
Que, conforme a lo manifestado en el Memorandum N° 988-2014-SG/MC, se aprecia que el error material advertido no altera lo sustancial del acto contenido en la Resolución Ministerial N° 390-2014-MC, por lo que corresponde su rectificación con efecto retroactivo;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE

Artículo 1°.- Rectificar el error material consignado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 390-2014-MC de fecha 29 de octubre de 2014, con efecto retroactivo por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, el cual en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera:



“Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 009-2014-OGA-SG/MC del 16 de mayo de 2014, suscrito con el CONSORCIO VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. – EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A. para la prestación del “Servicio de Limpieza de locales del Ministerio de Cultura”; en mérito a las razones expuestas en la presente resolución”

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional, así como al contratista CONSORCIO VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. – EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SLIM SG S.A.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura